

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.877

LEY 2877

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2877

DEROGADA POR LEY 4183

LEY 2877

Ampliación del artículo 3º de la Ley 2804 sobre comisionados municipales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Amplíase el artículo 3º de la Ley de 4 de julio de 1902, en la forma siguiente:

"Inciso 1. Cuando no sea posible regirse por la ordenanza de impuestos y presupuestos de gastos sancionados por el último Concejo Deliberante, los comisionados quedan facultados para efectuar las modificaciones o reformas necesarias en los mismos, debiendo previamente, y en cada caso, solicitar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente."

"Inciso 2. Confírmase las diversas modificaciones introducidas hasta la fecha, en dichas ordenanzas y presupuestos de gastos."

ARTÍCULO 2°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para acordar autorización a los comisionados, con el fin de celebrar contratos para el establecimiento de nuevos servicios u obras públicas, debiendo recabarse, en cada caso, de las oficinas de la administración, los informes necesarios.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2877. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).